

## **ALCALDÍA**

### **ALCALDÍA COYOACÁN**

#### **AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA**

##### **CAPÍTULO 6000 “INVERSIÓN PÚBLICA”**

Auditoría ASCM/185/23

#### **FUNDAMENTO LEGAL**

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso h; y 62, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a; 3; 8, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXIX; 9; 10, incisos a y b; 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 34; 35; 37, fracción II; 56; 64; y 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; 1; 6, fracciones VI, VII y VIII; 8, fracción XXIII; y 17, fracciones III, VI, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

#### **ANTECEDENTES**

De acuerdo con la información presentada en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2023, la Alcaldía Coyoacán ocupó el quinto lugar del presupuesto ejercido en 2023 por las Alcaldías de la Ciudad de México (46,453,428.2 miles de pesos), con un monto de 3,052,705.6 miles de pesos, que representó el 6.6% del total ejercido por esas Alcaldías y fue superior al presupuesto asignado originalmente (2,981,995.04 miles de pesos).

Además, en el ejercicio de 2023, la Alcaldía Coyoacán ocupó el quinto lugar respecto a las Alcaldías de la Ciudad de México que ejercieron recursos en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, con un importe de 429,664.5 miles de pesos, que representó el 8.0% del total ejercido en dicho rubro por esas Alcaldías (5,394,622.5 miles de pesos).

## CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con los criterios institucionales contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), se seleccionó la Alcaldía Coyoacán y el capítulo 6000 “Inversión Pública”, por lo siguiente:

“Importancia Relativa”. En el ejercicio de 2023, presentó una variación en los presupuestos del capítulo 6000 “Inversión Pública” de 13.3% entre el ejercido en 2022, original de 379,123.4 miles de pesos y el ejercido en 2023, de 429,664.5 miles de pesos.

“Exposición al Riesgo”. En las últimas tres auditorías practicadas al capítulo 6000 “Inversión Pública”, correspondientes a los ejercicios de 2021 y de 2022, se generaron 22 resultados normativos y 11 de la revisión del gasto, por un importe total observado de 1,268.2 miles de pesos (sin incluir IVA ni penalizaciones).

“Propuesta e Interés Ciudadano”. Por corresponder a obras con impacto social o de trascendencia para la ciudadanía.

“Presencia y Cobertura”. Para garantizar que, eventualmente, se revisen todos los sujetos de fiscalización y los conceptos susceptibles de ser auditados por estar contenidos en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

## OBJETIVO

Consistió en revisar y evaluar que el gasto ejercido en las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, contratados por la Alcaldía Coyoacán con cargo al presupuesto del ejercicio de 2023 en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se haya ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, su Reglamento, y demás normatividad aplicable.

## ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se evaluó el control interno implementado por el sujeto de fiscalización a fin de comprobar el estatus que guardó en sus aspectos de: diseño, implementación y eficacia operativa; además, se llevó a cabo la revisión normativa y del gasto ejercido por el sujeto de

fiscalización en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, mediante una muestra de un contrato de obra pública seleccionado del universo de contratación.

Para la evaluación al control interno, se identificaron los controles implementados para cada uno de los cinco componentes denominados: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como, Supervisión y Mejora Continua, que se indican en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría; el número de auditores participantes; la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal; así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitan contar con la certeza sobre los hechos y situaciones que se presenten, de conformidad con los procedimientos y técnicas recomendados para auditorías a obra pública establecidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización, se determinó la muestra de la auditoría, como resultado de los trabajos del estudio general que se llevó a cabo en la fase de planeación de la auditoría, mediante un contrato de obra pública con la modalidad de precios unitarios.

En la revisión normativa se eligieron los procesos de obra pública, previstos en la normatividad aplicable susceptibles de revisión, que intervinieron en el desarrollo de las obras públicas y/o servicios relacionados con éstas durante el ejercicio de 2023, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, su Reglamento y demás normatividad aplicable, mediante diversas pruebas de control y detalle consistentes, entre otras, en revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato seleccionado, así como, en su caso de la solicitud de información y aclaración.

En la revisión al gasto ejercido en inversión pública de la muestra del contrato de obra pública se verificó conforme a lo susceptible y en lo aplicable, si la obra pública se realizó en los plazos establecidos; si los precios unitarios aplicados en las estimaciones coincidieron con los estipulados; si se cumplieron las especificaciones contratadas y las establecidas en las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México vigentes en el ejercicio en revisión; si las cantidades de obra o servicios estimadas y pagadas correspondieron

a las ejecutadas; si se aplicaron las deducciones específicas; y, en su caso, si los anticipos otorgados al contratista se amortizaron en su totalidad; si los precios unitarios de los conceptos de trabajos no considerados en el catálogo de conceptos original (extraordinarios) y los ajustes de costos se realizaron de acuerdo con la normatividad aplicable; si se aplicaron las penas convencionales pactadas; y si los trabajos se ejecutaron conforme a los términos de referencia.

Lo anterior, mediante diversas pruebas de control y detalle consistentes, entre otras, en la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato seleccionado, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración, así como, la aplicación de procedimientos y técnicas correspondientes durante la visita de verificación física a la obra.

Para determinar la muestra sujeta a revisión se consideró lo siguiente:

Se integraron las cifras asignadas en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2023 y en la base de datos de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) que la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) proporcionó a esta entidad de fiscalización, correspondientes a la Alcaldía Coyoacán; y se identificó que en el capítulo 6000 “Inversión Pública” se ejercieron recursos por un importe de 429,664.5 miles de pesos, conforme a lo siguiente:

(Miles de pesos)

Partida	Recursos ejercidos en el capítulo 6000 “Inversión Pública”	
	Locales	Federales
6121 “Edificación No Habitacional”	7,035.0	127,734.2
6141 “División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización”	-	178,082.8
6151 “Construcción de Vías de Comunicación”	-	113,238.6
6191 “Trabajos de Acabados en Edificaciones y Otros Trabajos Especializados”	-	3,573.9
<b>Total</b>	<b><u>7,035.0</u></b>	<b><u>422,629.5</u></b>

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes; la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal; así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitan contar con un grado razonable de certeza sobre los hechos y situaciones que se presenten, se determinó revisar el presupuesto ejercido con recursos locales en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, por un importe de 7,035.0 miles de pesos, de los contratos de obra pública y servicios relacionados con ésta asignados en el universo de contratación proporcionado por el sujeto de fiscalización.

Tomando en cuenta el tipo de adjudicación, su objeto, monto ejercido, plazo de ejecución, y en los que intervinieron los procesos de obra pública con observaciones recurrentes en auditorías de ejercicios anteriores, se seleccionó un contrato de obra pública con un importe ejercido de 4,187.1 miles de pesos, el cual se encuentra integrado por 1,035.1 miles de pesos que representa el 14.7% del importe ejercido con recursos locales y 3,152.0 miles de pesos que representa el 0.7% del importe ejercido en recursos federales, con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”.

El contrato de obra pública seleccionado corresponde a la partida 6121 “Edificación No Habitacional”, integrada por recursos locales y federales por 4,187.1 miles de pesos.

El gasto de la Alcaldía Coyoacán con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública” ascendió a 429,664.5 miles de pesos (IVA incluido), mediante 752 CLC y 16 documentos múltiples, los cuales se pagaron con recursos locales y federales. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría, se determinó revisar un monto de 4,187.1 miles de pesos, por medio de 6 CLC expedidas con cargo a 1 de las 4 partidas del gasto que integra el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 1.0% del total ejercido en el rubro, función de gasto (o su equivalente) examinado, como se muestra a continuación:

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido (1)	% (1) / (n) * 100	Cantidad		Presupuesto ejercido (2)	% (2) / (n) * 100
	CLC	Documento múltiple			CLC	Documento múltiple		
6121 “Edificación No Habitacional”	235	5	134,769.2	31.4	6	-	4,187.1	3.1
6141 “División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización”	355	6	178,082.8	41.4	-	-	-	-
6151 “Construcción de Vías de Comunicación”	149	5	113,238.6	26.4	-	-	-	-
6191 “Trabajos de Acabados en Edificaciones y Otros Trabajos Especializados”	13	-	3,573.9	0.8	-	-	-	-
<b>Total</b>	<b>752</b>	<b>16</b>	<b>429,664.5</b>	<b>100.0</b>	<b>6</b>	<b>-</b>	<b>4,187.1</b>	<b>1.0</b>

NOTAS: Las partidas 6141 y 6151 cuentan con una CLC que tuvo registro contable en ambas, por lo que solo se consideraran en la partida 6141 para cuestiones prácticas de conteo.

Las partidas 6121 y 6141 cuentan con cuatro documentos múltiples que presentan registros contables en ambas partidas, por lo que se consideraran para cuestiones de conteo dos en cada partida, respectivamente.

El universo del presupuesto ejercido (429,664.5 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (4,187.1 miles de pesos) corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
7,035.0	1,035.1	422,629.5	3,152.0	15O230 No Etiquetado Recursos Federales- Participaciones a Entidades Federativas y Municipios -Fondo General de Participaciones-2023 - Original de la URG.	281,947.0	15O230 No Etiquetado Recursos Federales- Participaciones a Entidades Federativas y Municipios -Fondo General de Participaciones-2023 - Original de la URG.	3,152.0
				Varios fondos	140,682.5	Varios fondos	n.a.
					<u>422,629.5</u>		<u>3,152.0</u>

n.a. No aplicable.

El contrato de obra pública seleccionado fue el siguiente:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Nombre del contratista	Objeto del contrato	Importe	
			Total	Muestra
AC-DGOPSU-LP-O-047-2023	Tree Arrow, S.A. de C.V.	"Trabajos de mejoramiento del mercado No. 229 'Ajusco Monserrat (La Bola)'."	<u>4,187.1</u>	<u>1,256.1</u>
			<u>4,187.1</u>	<u>1,256.1</u>

NOTA: El contrato de obra pública fue formalizado con fundamento en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México. La revisión del contrato de servicios de supervisión se sujetó a las irregularidades detectadas en la revisión del gasto ejercido en inversión pública al amparo del contrato de obra pública seleccionado.

La auditoría se realizó a la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos (DGOPSU) de la Alcaldía Coyoacán, responsable de la administración y ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta.

## PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

La auditoría se realizó conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación, así como análisis cualitativo y cuantitativo, a fin de examinar los hechos o circunstancias relativos a la información revisada y, con ello, proporcionar elementos de juicio y de evidencia suficiente y adecuada para poder emitir una opinión objetiva y profesional.

### Evaluación del Control Interno

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, e indagación mediante la aplicación de un cuestionario y análisis cualitativo y cuantitativo de la información y documentación presentada, se evaluó el control interno del sujeto de fiscalización, con

objeto de diagnosticar el estatus de su diseño, implementación y eficacia operativa e identificar posibles áreas de oportunidad, a fin de que el sujeto de fiscalización pueda determinar las acciones de mejora que deberá realizar para el fortalecimiento de su control interno.

La evaluación fue realizada de conformidad con la metodología y elementos del Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, considerando los cinco componentes del control interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua), previstos en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) acordado por el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF).

## 1. Resultado

El resultado general de la evaluación del control interno del sujeto de fiscalización, se encuentra en el Informe Individual de Auditoría (IIA) con clave ASCM/75/23 practicada al mismo sujeto de fiscalización.

Respecto de la eficacia operativa en la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la unidad administrativa encargada de las operaciones o procesos sujetos a revisión, se determinaron los resultados que se describen a continuación:

### **Revisión Normativa**

Licitación de la obra

## 2. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general y análisis cualitativo, se verificó que la convocatoria de la licitación pública se haya elaborado y publicado de acuerdo con los términos, plazos y requisitos establecidos en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; así como lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública vigentes en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán elaboró la convocatoria de la licitación pública nacional núm. AC-DGOPSU-06-2023, relativa a los “Trabajos de Mejoramiento del Mercado No. 229 ‘Ajusco Monserrat (La Bola) en la Alcaldía Coyoacán” y la publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1115 del 30 de mayo de 2023, sin incluir el título de “Administración Pública de la Ciudad de México”.

La DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán elaboró y publicó la convocatoria de licitación pública nacional sin apearse los requisitos establecidos en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior, la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán incumplió los artículos 28, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; y 27, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como a lo dispuesto en la Sección 5 “Bases para la elaboración de modelos para convocatorias de licitación pública nacional y formas para invitación restringida y adjudicación directa”, Base 5.2, numeral 5.2.1., inciso f, numeral 1, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023.

El artículo 28, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México establece:

“Las convocatorias que podrán referirse a una o más obras públicas, se publicarán en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* deberán contener:

”I. Como título, Administración Pública de la Ciudad de México...”

El artículo 27, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las convocatorias para licitación pública que publiquen las [...], delegaciones [...], deben, además de lo dispuesto en la ley, cumplir con lo establecido en los modelos de convocatoria que al efecto se establezcan en las Políticas.”

La Sección 5 “Bases para la elaboración de modelos para convocatorias de licitación pública nacional y formas para invitación restringida y adjudicación directa”, Base 5.2, numeral 5.2.1., inciso f, numeral 1, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública dispone:

“5.2. Licitación Pública Nacional:

”5.2.1. Para elaborar este modelo de convocatoria, según lo establecido en el artículo 28 de la Ley, deben tomarse en cuenta los siguientes aspectos: [...]

”f) La convocatoria para el caso de licitación pública nacional, debe contener cuando menos, los datos siguientes:

”1. El Título de Administración Pública de la Ciudad de México.”

En la confronta realizada por escrito el 13 de diciembre de 2024, conforme al “Acuerdo para la Realización de las Reuniones de Confrontas a través de Videoconferencias o por escrito mediante Plataformas Digitales, a partir de la Revisión de la Cuenta Pública 2020 y Posteriores”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677, del 6 de septiembre de 2021, la cual fue notificada a la Alcaldía Coyoacán mediante el oficio núm. ASCM/DGAE “B”/0050/24 del 28 de noviembre de 2024, para que en un término de 10 días hábiles remitiera información y documentación relacionadas con el presente resultado incluido en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC), el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ALC/DGOPDU/DEOP/STP/12.12.24-001 del 12 de diciembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

“No se incorporó en la Licitación Pública Nacional número AC-DGOPSU-06-2023, el Título Administración Pública de la Ciudad de México.

”Cumplimiento: Instruir al Personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Ingeniería de Costos, Concursos, Contratos y Estimaciones que en lo subsecuente se apegue al Artículo 28, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, el Artículo 27 primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito

Federal, así como lo dispuesto en la Sección 5 'Bases para la Elaboración de Modelos para convocatorias de Licitación Pública Nacional y formas 1, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigente. Por lo cual se estableció el Mecanismo de Control para la Publicación de la Convocatoria no. AC-DGOPSU-23-2024, publicada en [sic] la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el día 10 de septiembre de 2024, no. 1442."

En el análisis de la documentación proporcionada, se determinó que la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán no solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado; debido a que, en relación con la convocatoria objeto de la presente observación únicamente entregó una instrucción al personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Ingeniería de Costos, Concursos, Contratos y Estimaciones, así como, las convocatorias núms. AC-DGOPSU-23-2024 y AC-DGOPSU-24-2024, publicadas en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núms. 1442 y 1448 del 10 y 19 de septiembre de 2024, respectivamente, la cuales corresponden al ejercicio de 2024, en la que se incluye el título "Administración Pública de la Ciudad de México".

Por lo anterior se concluye que la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán elaboró y publicó la convocatoria de la licitación pública nacional sin apearse a los requisitos establecidos en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2022, en la auditoría ASCM/238/22 practicada a la Alcaldía Coyoacán, resultado núm. 3, recomendación ASCM-238-22-2-COY, se consideró el establecimiento de los mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que las convocatorias a las licitaciones públicas de las obras y servicios relacionados con éstas a su cargo se publiquen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable. Al respecto, mediante el oficio núm. ASCM/CSRII/512/24 del 10 de julio de 2024, se notificó a la Alcaldía como atendida la recomendación.

De lo expuesto se detectó que la irregularidad prevaleció en el ejercicio de 2023, en la confronta por escrito, el sujeto de fiscalización proporcionó documentación e información de un ejercicio posterior a la Cuenta Pública de 2023, con lo que se comprobó que la causa

primaria del hallazgo ha sido controlada mediante la aplicación de un procedimiento que evita la ocurrencia posterior; así como documentación del ejercicio de 2024, en donde se aplicó dicho mecanismo y se cumplió lo establecido en la normatividad aplicable. Por lo que no se emite recomendación en este resultado.

Contratación de la Obra

3. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general y análisis cualitativo, se verificó que la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros haya cumplido con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023, así como lo pactado en el contrato de obra pública. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán en el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AC-DGOPSU-LP-O-047-2023, relativo a los “Trabajos de Mejoramiento del Mercado No. 229 'Ajusco Monserrat (La Bola)’ en la Alcaldía Coyoacán”, no vigiló que la vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros abarcara desde el periodo de ejecución de los trabajos hasta la recepción formal de éstos.

Lo anterior, debido a que la póliza de seguro de responsabilidad civil núm. 89-8730 estuvo vigente del 1o. de julio al 3 de octubre de 2023, y la recepción formal de los trabajos se realizó el 22 de abril de 2024, como consta en su respectiva acta de entrega-recepción de la misma fecha, es decir, 201 días posteriores al vencimiento de la póliza, como se muestra en seguida:

Número de contrato	Plazo de ejecución de los trabajos	Número de póliza	Vigencia de póliza		Recepción formal de los trabajos
			Del	Al	
AC-DGOPSU-LP-O-047-2023	1/VII/23 al 28/IX/23	89-8730	1/VII/23	3/X/23	22/IV/24

En el inciso B de la minuta de solicitud de información núm. EJO-2/02 del 2 de octubre de 2024, esta entidad de fiscalización solicitó a la alcaldía aclarar por qué la vigencia de la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros no abarcó desde el periodo de ejecución de los

trabajos hasta la recepción formal de éstos. En respuesta, con el oficio núm. ALC/DGOPDU/DEOP/STP/07.10.24-003 del 7 de octubre de 2024, el sujeto de fiscalización señaló lo siguiente:

“Le informo que de acuerdo a las recomendaciones se han implementado los mecanismos de control relativos al control [sic] para la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil.”

Del análisis a la respuesta del sujeto de fiscalización en la que proporcionó el oficio núm. ALC/DGOPSU/DEOP/1549/2024 del 23 de mayo de 2024, con el que la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas presentó a la Subdirección Técnica y de Proyectos, ambas pertenecientes a la DGOPSU, seis formatos relativos a mecanismos de control, entre ellos, el formato “Control para la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil”, con objeto de mitigar las áreas de oportunidad respecto a dicha póliza; sin embargo, no presenta información o documentación en relación con el presente resultado.

La DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán no vigiló que la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros cumpliera lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en el ejercicio de 2023, así como a lo pactado en el contrato de obra pública.

Por lo anterior, la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán incumplió lo establecido en el artículo 63, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en el ejercicio de 2023; así como a lo pactado en la cláusula Séptima “Garantías”, inciso D “Póliza de Seguro”, segundo párrafo, del contrato de obra pública núm. AC-DGOPSU-LP-O-047-2023.

El artículo 63, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“La vigencia de la póliza y del contrato de seguro, abarcará desde el periodo de ejecución de los trabajos, hasta la recepción formal de los mismos por la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad; con independencia de la garantía por vicios ocultos...”

La cláusula Séptima “Garantías”, inciso D “Póliza de Seguro”, segundo párrafo, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. AC-DGOPSU-LP-O-047-2023, estipula:

“La vigencia de la póliza y del contrato de seguro, abarcará desde el periodo de ejecución de los trabajos, hasta la recepción formal de los mismos.”

En la confronta realizada por escrito el 13 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ALC/DGOPDU/DEOP/STP/12.12.24-001 del 12 de diciembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, expone lo siguiente:

“En el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado número AC-DGOPSU-LP-O-047-2023 relativo a los Trabajos de Mejoramiento del mercado No. 229 ‘Ajusco Monserrat (La Bola)’ en la Alcaldía Coyoacán, de acuerdo a la cláusula D. Póliza de Seguro Segundo Párrafo del Contrato se establece la vigencia de la Póliza y del Contrato de Seguro que abarcará desde el periodo de Ejecución de los Trabajos, hasta la Recepción Formal de los mismos.

”Cumplimiento: Instruir al Personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Ingeniería de Costos, Concursos, Contratos y Estimaciones que en lo subsecuente en la Póliza de Seguro quede asentado que el seguro abarcará desde el período de ejecución de los trabajos hasta la recepción formal de los mismos, para tal efecto se anexa el Mecanismo de Control para Póliza del Control de Seguro de Responsabilidad Civil, Póliza de Responsabilidad Civil en el que se incluye que la Vigencia de la Póliza y del contrato de seguro, abarca desde el periodo de ejecución de los trabajos hasta la recepción formal de los mismos en el acta Entrega-Recepción.”

En el análisis de la documentación, se determinó que el sujeto de fiscalización no solventa, desvirtúa o modifica la observación del presente resultado debido a que no presentó información o documentación que aclare la observación en mención; pues solo instruyó a la Jefatura de Unidad Departamental de Ingeniería de Costos, Concursos, Contratos y Estimaciones que, en lo subsecuente, en la póliza de seguro quede asentado que el seguro abarcará desde el período de ejecución de los trabajos hasta la recepción formal de éstos; sin embargo, estas acciones corresponden a un mecanismo de control, por lo que no forman parte de la evaluación del presente resultado.

Por lo anterior, se concluye que la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán no vigiló que la vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros abarcara desde el periodo de ejecución de los trabajos hasta la recepción formal de éstos.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2022, en la auditoría ASCM/238/22 practicada a la Alcaldía Coyoacán, resultado núm. 5, recomendación ASCM-238-22-4-COY, se consideró el establecimiento del mecanismo de control y supervisión para asegurar que la vigencia de las pólizas del contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros de los contratos de las obras públicas a su cargo corresponda con los plazos establecidos en la normatividad aplicable. Dicha recomendación se notificó a la Alcaldía Coyoacán como atendida mediante el oficio núm. ASCM/CSRII/534/24 del 6 de agosto de 2024.

No obstante que se detectó que la irregularidad prevaleció en el ejercicio de 2023, en la confronta por escrito, el sujeto de fiscalización proporcionó documentación e información de un ejercicio posterior a la Cuenta Pública de 2023, con lo que acreditó que la causa primaria del hallazgo ha sido controlada mediante la aplicación de un mecanismo de control que evita la ocurrencia posterior; a modo de ejemplo, anexa copia de la póliza de responsabilidad civil núm. 07032224 del contrato AC-DGOPDU-LP-O-205-2024 formalizado por la DGOPSU, en el cual se puede observar que para el ejercicio de 2024, las pólizas cuentan con la adecuación correspondiente, toda vez de que en éstas se establece la vigencia desde el período de ejecución de los trabajos hasta la recepción formal de los mismos, en la que se aplicó dicho mecanismo y se cumplió lo establecido en la normatividad aplicable. Por lo que no se emite recomendación en este resultado.

## Ejecución de la Obra

### 4. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general y análisis cualitativo, se revisó que la bitácora de obra se haya llevado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; así como lo dispuesto en las Políticas Administrativas Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán, en el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AC-DGOPSU-LP-O-047-2023, relativo a los “Trabajos de Mejoramiento del Mercado No. 229 'Ajusco Monserrat (La Bola)' en la Alcaldía Coyoacán”, llevó la bitácora de obra sin apegarse a los términos establecidos en la normatividad aplicable, debido a que omitió lo siguiente:

1. Asentar las fechas en que la empresa contratista entregó las estimaciones de obra núms. 2 (Dos), 3 (Tres), 4 (Cuatro) y 5 (Final).
2. Asentar las fechas de aprobación y autorización de las estimaciones núms. 2 (Dos), 3 (Tres), 4 (Cuatro) y 5 (Final).
3. Asentar la fecha a la que corresponden las notas núms. 04 y 39.
4. Inutilizar los espacios al final de las notas núms. 1, 4, 6, 24 y 58, cruzándolos con una “Z”.
5. Una vez terminada la obra pública, indicar el servidor público responsable de su guarda y especificar la forma de entrega por parte de la supervisión y el modo de hacer la constancia de entrega.

La DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán no llevó la bitácora de obra pública de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior, el sujeto de fiscalización incumplió lo establecido en los artículos 57, fracción II; y 62, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y lo dispuesto en la Sección 7 “Bases con las que debe integrarse la bitácora de la obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracciones VI, VII y VIII del reglamento”, Bases 7.1, numerales 7.1.1, inciso c; 7.2, inciso h; y 7.4, incisos c y e, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023.

Los artículos 57, fracción II; y 62 fracción VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establecen:

“Artículo 57. [...]

”II. Las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por la residencia de obra de la [...] delegación o entidad, previa revisión por las partes y aprobación de la residencia de supervisión, fecha que se hará constar en la bitácora...”

“Artículo 62. [...]

”VI. Llevar la bitácora del contratista de obra pública en los términos indicados en las Políticas...”

La Sección 7 “Bases con las que debe integrarse la bitácora de la obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracciones VI, VII y VIII del reglamento”, Bases 7.1, numerales 7.1.1, inciso c); 7.2, inciso h); y 7.4, incisos c) y e), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública disponen:

“7.1. Consideraciones generales

”7.1.1. [...]

”c) El contenido de cada asiento, como condición fundamental, debe precisar: [...] fecha de anotación [...]

”7.2. Criterios de utilización: [...]

”h) Si hubiera necesidad de dejar algún espacio (renglones sin utilizar) al final de las hojas, porque resulte conveniente iniciar en la siguiente. Este será inutilizado cruzando con una Z [...]

”7.4. En la bitácora deben asentarse notas que se refieran a asuntos como [...]

”c) Cuestiones administrativas, como fecha de entrega de estimaciones, fianzas, anticipos, inicio de obra, modificaciones y actualización de programas, retrasos y penalizaciones, terminación de obra, entrega recepción, sobre todo cuando éstas no hayan coincidido con lo programado según fecha y razones. [...]

”e) Una vez terminada la obra, especificar en la bitácora el servidor público responsable de su guarda, así como la forma de entrega por parte de la supervisión y modo de hacer la constancia de entrega...”

En la confronta realizada por escrito el 13 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ALC/DGOPDU/DEOP/STP/12.12.24-001 del 12 de diciembre de 2024, mediante el cual, respecto del presente resultado, expone lo siguiente:

“Cumplimiento: Se le instruyó a los Residentes de Obra, adscritos a la Jefatura de Unidad Departamental de Ingeniería Estudios y Proyectos de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, que en lo subsecuente se apegue a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, como se establece en los artículos 57, fracción II y 62 fracción VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y lo dispuesto en la Sección 7 ‘Bases con las que debe integrarse la bitácora de obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracciones VI, VII y VIII del reglamento’, Bases 7.1., numerales 7.1.1, inciso c); 7.2 inciso h) y 7.4, incisos c) y e), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, vigentes; para tal efecto se incluye Bitácora de Obra.”

En el análisis de la documentación, se determinó que el sujeto de fiscalización no solventa, desvirtúa o modifica la observación del presente resultado debido a que no presentó información o documentación adicional que aclare la observación en mención; además, argumentó haber instruido a la Jefatura de Unidad Departamental de Ingeniería, Estudios y Proyectos de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que en lo subsecuente se apegue a lo establecido en los artículos 57, fracción II; y 62, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y lo dispuesto en la Sección 7 “Bases con las que debe integrarse la bitácora de obra, para dar cumplimiento a

lo establecido en el artículo 62, fracciones VI, VII y VIII del reglamento”, Bases 7.1, numerales 7.1.1, inciso c); 7.2, inciso h); y 7.4, incisos c) y e), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública; sin embargo, estas acciones corresponden a un mecanismo de control, por lo que no forman parte de la evaluación del presente resultado.

Por lo anterior, se concluye que la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán no acreditó llevar la bitácora de obra de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2022, en la auditoría con clave ASCM/238/22 practicada a la Alcaldía Coyoacán, resultado núm. 7, recomendación ASCM-238-22-6-COY, se consideró el establecimiento del mecanismo de control y supervisión para garantizar que en las obras públicas a su cargo se cuente con la bitácora de obra y se lleve en los términos y criterios establecidos en la normatividad aplicable.

No obstante que dicha recomendación se notificó como atendida con el oficio núm. ASCM/CSRII/512/24 del 10 de julio de 2024, derivado de la práctica de la presente auditoría se detectó que la observación que dio origen a la recomendación referida prevaleció, por lo que no se acredita que la causa primera del hallazgo se encuentre efectivamente controlada para evitar su recurrencia, por lo que se emite una recomendación en el mismo sentido.

Recomendación

ASCM-185-23-1-COY

Es necesario que la Alcaldía Coyoacán, mediante la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que las bitácoras de los contratos de obra pública a su cargo se lleven conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

## 5. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general y análisis cualitativo, se verificó que las estimaciones se hayan presentado en las fechas de corte y en los periodos establecidos, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en el ejercicio de 2023, y lo pactado en el contrato. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán, en el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AC-DGOPSU-LP-O-047-2023, relativo a los “Trabajos de Mejoramiento del Mercado No. 229 ‘Ajusco Monserrat (La Bola)’ en la Alcaldía Coyoacán”, omitió vigilar que tres estimaciones de obra abarcaran trabajos realizados en periodos máximos quincenales y que fueran presentadas con la fecha de corte pactada.

Al respecto, en la cláusula octava “Forma de Pago” del contrato de obra pública en revisión, se establecieron los periodos máximos y los días en que las estimaciones de obra debieron ser presentadas, de acuerdo con lo siguiente:

“... conviene que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen por unidad de concepto de trabajo terminado y conforme al calendario de pagos autorizados por ‘El órgano Político-Administrativo’, mediante la formulación de estimaciones que abarcarán los conceptos de trabajo terminados por periodos máximos quincenales; las que serán presentadas por el ‘contratista’ a la residencia de obra dentro de los 4 (Cuatro) días hábiles siguientes a la fecha de corte, que serán los días 15 y/o último de cada mes...”

Por lo que, para el contrato de obra pública núm. AC-DGOPSU-LP-O-047-2023, las estimaciones núms. 01 (Uno), 02 (Dos) y 04 (Cuatro) no cumplen con las condiciones pactadas, como se muestra a continuación:

Número de estimación	Periodo estimado		Fecha de corte		Días estimados
	Del	Al	Considerada	Cláusula Octava	
01 (Uno)	1/VII/23	30/VII/23	30/VII/23	15/VII/23	29
02 (Dos)	31/VII/23	20/VIII/23	20/VIII/23	15/VIII/23	19
04 (Cuatro)	1/IX/23	27/IX/23	27/IX/23	15/IX/23	26

La DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán omitió vigilar que las estimaciones de obra abarcaran los trabajos realizados en periodos máximos quincenales y que fueran presentadas en la fecha de corte pactada, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en el ejercicio de 2023, y lo pactado en el contrato.

Por lo anterior, la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán incumplió el artículo 59, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y la cláusula octava “Forma de Pago”, primer párrafo, del contrato de obra pública núm. AC-DGOPSU-LP-O-047-2023.

El artículo 59, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“...deberá presentar las estimaciones respetando las fechas de corte fijadas en el contrato...”

En la confronta realizada por escrito el 13 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ALC/DGOPDU/DEOP/STP/12.12.24-001 del 12 de diciembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, expone lo siguiente:

“Cumplimiento: Se le instruyó a los Residentes de Supervisión y a los Residentes de Obra, adscritos a la Jefatura de Unidad Departamental de Ingeniería, Estudios y Proyectos de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, que en lo subsecuente se apege a lo establecido en el artículo 59, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y la cláusula octava ‘Forma de Pago’, primer párrafo de los contratos de obra pública.”

En el análisis de la documentación, se determinó que el sujeto de fiscalización no solventa, desvirtúa o modifica la observación del presente resultado debido a que no presentó información o documentación adicional que aclare la observación en mención; además, argumentó haber instruido a los residentes de supervisión y de obra, adscritos a la Jefatura de Unidad Departamental de Ingeniería, Estudios y Proyectos de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, que en lo subsecuente se sujeten a lo establecido en el artículo 59, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y la cláusula Octava “Forma de Pago”, primer párrafo, de los contratos de obra

pública; sin embargo, estas acciones corresponden a un mecanismo de control, por lo que no forman parte de la evaluación del presente resultado.

Debido a lo anterior, se concluye que la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán omitió vigilar que las estimaciones de obra abarcaran los trabajos realizados en periodos máximos quincenales y que fueran presentadas en la fecha de corte pactada, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Recomendación

ASCM-185-23-2-COY

Es necesario que la Alcaldía Coyoacán, mediante la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en las obras públicas a su cargo, las estimaciones de obra comprendan los trabajos realizados en periodos máximos quincenales y que sean presentadas en la fecha de corte pactada, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Entrega-Recepción de la Obra

## 6. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general y análisis cualitativo y cuantitativo, se verificó que la terminación de los trabajos, así como su entrega-recepción se hubieran efectuado en los plazos establecidos, de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en el ejercicio de 2023, y lo pactado en el contrato. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán, en el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AC-DGOPSU-LP-O-047-2023, relativo a los “Trabajos de Mejoramiento del Mercado No. 229 ‘Ajusco Monserrat (La Bola)’ en la Alcaldía Coyoacán”, omitió llevar a cabo la entrega-recepción de los trabajos dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la verificación física.

En el análisis de la documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización, se determinó que entre el acto de verificación física de la obra y su entrega recepción existieron 112 días hábiles, como se muestra a continuación:

Verificación de terminación	Fecha máxima para entrega-recepción según contrato	Entrega-recepción de la obra	Días hábiles después de la verificación física (3) – (1) (4)
(1)	(2)	(3)	(4)
13/XI/23	1/XII/23	22/IV/24	112

La DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán omitió llevar a cabo la entrega-recepción de los trabajos dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la verificación física, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México vigente en el ejercicio de 2023, y lo pactado en el contrato de obra pública.

Por lo anterior, la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán incumplió lo establecido en el artículo 57, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, en relación con la cláusula novena “Verificación física, recepción, liquidación y finiquito de los trabajos”, segundo párrafo, del contrato de obra pública núm. AC-DGOPSU-LP-O-047-2023.

El artículo 57, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México establece:

“Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior, la [...] alcaldía [...], procederá a su recepción dentro del plazo que para tal efecto se haya establecido en el propio contrato...”

La cláusula novena “Verificación física, recepción, liquidación y finiquito de los trabajos”, segundo párrafo, del contrato de obra pública estipula:

“... Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior, ‘el órgano político-administrativo’ procederá a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de la verificación física...”

En la confronta realizada por escrito el 13 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ALC/DGOPDU/DEOP/STP/12.12.24-001 del 12 de diciembre de 2024, con el cual, respecto del presente resultado, expone lo siguiente:

“Cumplimiento: Se le instruye a los Residentes de Obra y al Personal adscrito a la Jefatura de la Unidad Departamental de Ingeniería, Estudios y Proyectos a que se coordinaran y estén al pendiente del término de los contratos para poder programar en tiempo y forma la Verificación de Terminación y el Acta de Entrega-Recepción conforme el artículo 57, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, así como la cláusula novena ‘Verificación Física, Recepción, Liquidación y Finiquito de los Trabajos’, Segundo párrafo, del contrato de obra pública.”

En el análisis de la documentación, se determinó que el sujeto de fiscalización no solventa, desvirtúa o modifica la observación del presente resultado debido a que no presentó información o documentación adicional que aclare la observación en mención; además, argumentó haber instruido a los residentes de obra y al personal adscrito a la Jefatura de la Unidad Departamental de Ingeniería, Estudios y Proyectos que se coordinen y estén al pendiente del término de los contratos para programar en tiempo y forma la verificación de terminación y el acta de entrega-recepción conforme el artículo 57, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; sin embargo, estas acciones corresponden a un mecanismo de control, por lo que no forman parte de la evaluación del presente resultado.

Debido a lo anterior, se concluye que la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán omitió llevar a cabo la entrega-recepción de los trabajos dentro de los 15 días hábiles, una vez constatada su terminación, debido a que no presentó la documentación que acredite que el acta de entrega-recepción fue levantada como indica la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-185-23-3-COY

Es necesario que la Alcaldía Coyoacán, mediante la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que, en las obras públicas a su cargo, la entrega-recepción de los trabajos se lleve dentro del plazo establecido, de conformidad con la normatividad aplicable.

## Revisión del Gasto Ejercido en Inversión Pública

### 7. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación, recálculo, y análisis cualitativo y cuantitativo, se verificó que las cantidades de los conceptos de catálogo pagados correspondieran con las que fueron ejecutadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023; así como a lo pactado en el contrato. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán, en el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AC-DGOPSU-LP-O-047-2023, relativo a los “Trabajos de Mejoramiento del Mercado No. 229 ‘Ajusco Monserrat (La Bola)’ en la Alcaldía Coyoacán” autorizó para trámite de pago 100.0 miles de pesos (sin incluir IVA), en los conceptos con claves KM13BB, S/C-002, S/C-011, S/C-012, S/C-013 y KN13EB, incluidos en las estimaciones de obra núms. 02 (dos), 03 (tres) y 04 (cuatro), en los cuales se detectaron diferencias entre las cantidades de trabajo autorizadas para trámite de pago y las ejecutadas.

Al respecto, el 15 de octubre de 2024, en compañía del personal designado por la Alcaldía Coyoacán mediante el oficio núm. ALC/DGOPDU/0028/2024 del 7 octubre de 2024, se llevó a cabo la inspección física de la muestra de conceptos seleccionada, con el propósito de verificar su existencia, las condiciones de los trabajos y constatar los datos asentados en las hojas generadoras de los conceptos de catálogo en comento, pues dichos generados son documentos que acompañan a las estimaciones tramitadas para pago. Derivado de medición directa, se identificaron diferencias entre las cantidades ejecutadas y las pagadas en los conceptos con claves KM13BB, S/C-002, S/C-011, S/C-012, S/C-013 y KN13EB, este hecho se hizo constar en la minuta de visita de verificación física núm. RG-7/01 del 15 de octubre de 2024. El importe observado y las diferencias detectadas se describen en la tabla siguiente:

(Miles de pesos)

Clave	Concepto	Pagado en la estimación	Unidad	Precio unitario (1)	Cantidades			Importe (1) * (4) (5)
					Pagada (2)	Verificada (3)	Diferencia (2) - (3) (4)	
KM13BB	Suministro, colocación y pruebas de luminario tipo Led panel de 30 x 122 cm, empotrable modelo PANLED3-40-E3-DIMT-NW, LJ Iluminación.	02 (dos) 03 (tres) 04 (cuatro)	Pza.	1.88	314	284	30	56.5
S/C-002	Lámpara led 50 w ufo campana industrial multivoltaje 110/220 luz blanca 6500 k, 4500 lúmenes, Incluye: suministro e instalación.	03 (tres)	Pza.	0.9	99	78	21	19.3
S/C-011	Poste para soportar tubería de instalaciones en forma de "T" fabricado a base de PTR de 1 1/2" x 1 1/2" cal 12 de 0.80 m de ancho y una altura de 2.53 m, incluye: suministro de materiales, primer anticorrosivo, pintura de esmalte, tapas en extremos abiertos, cortes, desperdicios, herramienta, equipo y mano de obra.	03 (tres)	Pza.	1.12	62	60	2	2.2
S/C-012	Brazo para luminaria fabricado a base de PTR de 1 1/2" x 1 1/2" cal 12 de 1.00 m, incluye: suministro de materiales, primer anticorrosivo, pintura de esmalte, tapa en extremo abierto, cortes, desperdicios, herramienta, equipo y mano de obra.	03 (tres)	Pza.	0.6	103	78	25	13.9
S/C-013	Poste soporte para tubería de instalaciones en escuadra fabricado a base de PTR de 1 1/2" x 1 1/2" cal 12 de 0.70m de ancho y una altura de 0.60 m, incluye: suministro de materiales, primer anticorrosivo, pintura de esmalte, tapas en extremos abiertos, cortes, desperdicios, herramienta, equipo y mano de obra.	03 (tres)	Pza.	0.8	22	18	4	3.3
KN13EB	Suministro y colocación de centro de carga QQ312 L125G, 12 polos, 125 amperes.	04 (cuatro)	Pza.	4.76	19	18	1	4.8
Total								<u>100.0</u>

NOTA: Las cifras resultado de las operaciones pueden variar debido al redondeo.

La DGODSU de la Alcaldía Coyoacán autorizó para trámite de pago estimaciones de obra en las que omitió verificar que las cantidades de trabajo correspondieran a compromisos efectivamente devengados, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023, así como lo pactado en el contrato de obra pública.

Por lo anterior, la DGODSU de la Alcaldía Coyoacán incumplió lo establecido en los artículos 50, quinto párrafo; y 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; 144, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y 78, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en

Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023, así como la cláusula octava “Forma de pago”, primer párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AC-DGOPSU-LP-O-047-2023.

Los artículos 50, quinto párrafo; y 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México establecen:

“Artículo 50. [...]

”Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones presentadas por la supervisora para trámite de pago deberá ser autorizada por la residencia de la obra de la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad, previa verificación de la existencia física de la obra o de los servicios contratados, así como de la presentación de la documentación que acredite la procedencia del pago...”

“Artículo 52. Las estimaciones de trabajos ejecutados, ministraciones de avances de trabajos realizados [...] se presentarán por el contratista a la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad por períodos máximos mensuales, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago. Para este efecto, [...] alcaldías [...] deberán fijar la fecha de corte.”

El artículo 144, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“Las Alcaldías deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados...”

El artículo 78, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México establece:

“Las [...] Alcaldías [...] deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

"I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados..."

La cláusula octava "Forma de Pago", primer párrafo, del contrato indica lo siguiente:

"... convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen por unidad de concepto de trabajo terminado y conforme al calendario de pagos autorizados por 'El Órgano Político-Administrativo', mediante la formulación de estimaciones que abarcaran los conceptos de trabajo terminados por periodos máximos quincenales..."

En la confronta realizada por escrito el 13 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ALC/DGOPDU/DEOP/STP/12.12.24-001 del 12 de diciembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, expone lo siguiente:

"Se le solicitó a la empresa el pago derivado al informe de resultados, se anexa Minuta de Trabajo en cual la empresa contratista, supervisión externa y el residente de obra realizaron una revisión física de los trabajos con el que reúne información para aclarar y justificar los siguientes conceptos:

"Clave	Concepto	P.U.	Cantidad ejecutada	Cantidad verificada	Diferencia cantidad
KM13BB	Suministro, colocación y pruebas de luminario tipo Led panel de 30 x 122 cm, empotrable modelo PANLED3-40-E3-DIMT-NW, LJ Iluminación.	\$1,881.70	314	324	+10
S/C-002	Lámpara led 50 w ufo campana industrial multivoltaje 110/220 luz blanca 6500 k, 5400 lúmenes, incluye: suministro e instalación.	\$920.32	99	99	0
S/C-011	Poste para soportar tubería de instalaciones en forma de "T" ½" X 1 ½" cal 12 de 0.80 m de ancho y una altura de 2.53m, incluye: suministro de materiales, primer anticorrosivo, pintura de esmalte, cortes, desperdicios, herramienta, equipo y mano de obra.	\$1,121.03	62	62	0
S/C-012	Brazo para luminaria fabricado a base de PTR de 1 1/2" x 1 1/2" cal 12 de 1.00 m, incluye: suministro de materiales, primer anticorrosivo, pintura de esmalte, tapa en extremo abierto, cortes, desperdicios, herramienta, equipo y mano de obra.	\$557.38	103	103	0
S/C-013	Poste soporte para tubería de instalaciones en escuadra fabricado a base de PTR de 1 1/2" x 1 1/2" cal 12 de 0.70 m de ancho y una altura de 0.60m, incluye: suministro de materiales, primer anticorrosivo, pintura de esmalte, tapas en extremos abiertos, cortes, desperdicios, herramienta, equipo y mano de obra.	\$815.84	22	23	+1
KN13EB	Suministro y colocación de centro de carga QO312 L125G, 12 polos, 125 amperes.	\$4,760.84	19	19	0

"Clave	Concepto	Área	Luminarias
KM13BB	Suministro, colocación y pruebas de luminario tipo Led panel de 30 x 1.22 cm, empotrable modelo PANLED3-40-E3-DIMT-NW, LJ Iluminación.	A1	45
		A2	87
		A3	80
		A4	112
Total			<u>324</u>

"Se anexa Plano de la ubicación de las luminarias colocadas, así como fotografías, para pronta referencia.

"Clave	Concepto	Área	Luminarias
S/C-002	Lámpara led 50 w ufo campana industrial multivoltaje 110/220 luz blanca 6500 k, 5400 lúmenes, Incluye: suministro e instalación.	A1	19
		A2	20
		A3	28
		A4	16
			09

"Se anexa Plano de la ubicación de las luminarias colocadas, así como fotografías, para pronta referencia.

"Clave	Concepto	Área	Luminarias
S/C-011	Poste para soportar tubería de instalaciones en forma de "T" 1/2" x 1 1/2" cal 12 de 0.80 m de ancho y una altura de 2.53 m, incluye: suministro de materiales, primer anticorrosivo, pintura de esmalte, tapas en extremos abiertos, cortes, desperdicios, herramienta, equipo y mano de obra.	A1	14
		A2	13
		A3	18
		A4	17

"Se anexa Plano de la ubicación de los postes colocadas, así como fotografías, para pronta referencia.

"Clave	Concepto	Área	Luminarias
S/C-012	Brazo para luminaria fabricado a base de PTR de 1 1/2" x 1 1/2" cal 12 de 1.00 m, incluye: suministro de materiales, primer anticorrosivo, pintura de esmalte, tapa en extremo abierto, cortes, desperdicios, herramienta, equipo y mano de obra.	A1	19
		A2	20
		A3	24
		A4	39
			09

"Se anexa Plano de la ubicación de los brazos colocados, así como fotografías, para pronta referencia.

Clave	Concepto	Área	Luminarias
S/C-013	Poste soporte para tubería de instalaciones en escuadra fabricado a base de PTR de 1 1/2" x 1 1/2" cal 12 de 0.70 m de ancho y una altura de 0.60 m, incluye: suministro de materiales, primer anticorrosivo, pintura de esmalte, tapas en extremos abiertos, cortes, desperdicios, herramienta, equipo y mano de obra.	Pasillo E	08
		Pasillo G	09
		Pasillo A	06
Total			<u>23</u>

”Se anexa Plano de la ubicación de los postes colocados, así como fotografías, para pronta referencia.

Clave	Concepto	Área	Luminarias
KN13EB	Suministro y colocación de centro de carga QO312 L125G, 12 polos, 125 amperes.	A1	02
		A2	03
		A3	02
		A4	03
			09
Total			<u>19</u>

”Se anexa Plano de la ubicación de los Centros de Carga colocados, así como fotografías, para pronta referencia.

”Cumplimiento: Se le instruye a los Residentes de Obra adscritos a la Jefatura de la Unidad Departamental de Ingeniería, Estudios y Proyectos que verifique las cantidades de trabajo conforme lo establecido en los artículos 50, quinto párrafo y 52 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; 144 primer párrafo fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y 78 primer párrafo fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigentes, así como la cláusula octava ‘Forma de pago’, primer párrafo, del contrato de obra pública.”

En el análisis a la respuesta del sujeto de fiscalización, se determina que la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán no solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, no obstante que proporcionó la minuta de trabajo del 28 de octubre de 2024, en la cual la empresa contratista, la supervisión externa y el residente de obra realizaron una revisión física de los trabajos con la que pretende aclarar y justificar la realización de los conceptos, entregando planos de la ubicación de las luminarias, postes, brazos, postes en escuadra y de los centros de carga, sin embargo, la evidencia documental proporcionada no justifica ni comprueba que las diferencias detectadas en los seis conceptos de obra autorizados

para pago correspondan a trabajos ejecutados, debido a que la evidencia documental proporcionada (planos, números generadores y croquis), no se relaciona con la ubicación de las piezas faltantes ni con la evidencia fotográfica presentada durante la auditoría.

Por lo anterior, se concluye que la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán autorizó para trámite de pago estimaciones de obra sin verificar que las cantidades de trabajo correspondieran a compromisos efectivamente devengados, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Recomendación

ASCM-185-23-4-COY

Es necesario que la Alcaldía Coyoacán, mediante de la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en las obras públicas a su cargo, las estimaciones que autoricen para trámite de pago, contengan las cantidades que correspondan a trabajos efectivamente devengados, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Supervisión de la Obra

## 8. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, e inspección, se revisó que se haya aplicado a la supervisión externa las penas convencionales correspondientes, de acuerdo con la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y el Reglamento de Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigentes en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La empresa de supervisión externa que estuvo a cargo del contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AC-DGOPSU-AD-S-042-2023, relativo a la “Supervisión Técnica Administrativa a los Trabajos de Mejoramiento del Mercado No. 229 ‘Ajusco Monserrat (La Bola)’ en la Alcaldía Coyoacán”, formalizado al amparo de la Ley de Obras Públicas de

la Ciudad de México con un monto contratado de 199.6 miles de pesos (sin incluir IVA), se hizo acreedora a una pena que deberá ser calculada y aplicada por la Alcaldía Coyoacán de conformidad con lo establecido en el Libro 9A “Particularidades de la Obra Pública según Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento”, parte 01 “Procedimientos, Instructivos y Elementos para Diversos Cálculos, no Establecidos en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos”, sección 01 “Obras y Servicios”, Capítulo 006 “Fases y Conceptos de Supervisión de Obra, Medición, Pago y Penalización”, cláusula C “De Penalizaciones”, párrafo C.02, por los daños ocasionados por la empresa bajo su supervisión, los cuales generaron un importe de 100.0 miles de pesos (sin incluir IVA), conforme a lo señalado en el resultado núm. 7 del presente informe, de acuerdo con lo siguiente:

1. Un importe de 100.0 miles de pesos (sin incluir IVA), en los conceptos con claves KM13BB, S/C-002, S/C-011, S/C-012, S/C-013 y KN13EB, en los que se identificaron diferencias entre las cantidades autorizadas para trámite de pago y las realizadas.

La DGODSU de la Alcaldía Coyoacán omitió aplicar la pena convencional a la empresa de supervisión externa que estuvo a cargo del contrato de servicios relacionados con la obra pública por los daños ocasionados por la empresa bajo su supervisión.

Por lo que incumplió los artículos 50, primer y sexto párrafos, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; y 62, tercer y cuarto párrafos, fracciones III y X, del Reglamento de Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigentes en el ejercicio de 2023.

El artículo 50, primer y sexto párrafos, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México establece:

“Las [...] dependencias [...] establecerán la residencia de supervisión con anterioridad a la fecha de iniciación de la obra o del proyecto integral, y esta residencia será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, así como de la previa autorización de los programas detallados de ejecución, suministro de materiales y equipo de instalación permanente, utilización de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción de los trabajos, mismos que deberán ser acordes a los alcances de los trabajos por ejecutar conforme a los procedimientos constructivos y a los tiempos de las actividades solicitadas

y propuestos en la licitación, por lo que en ningún caso podrá variarse significativamente el programa con montos de la misma; de igual manera será responsable de la aprobación de las estimaciones presentadas por las personas contratistas, de acuerdo con los alcances específicos del trabajo solicitado. [...]

”Quienes celebren contratos de supervisión de obra pública con la Administración Pública de la Ciudad de México, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, serán responsables con los contratistas supervisados, de los daños que se ocasionen a la Ciudad de México, en los términos que se pacten en los Contratos, y con base en lo dispuesto en esta Ley, su reglamento y las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, hasta por un monto igual al de su contrato de supervisión, lo anterior, con independencia de las penas convencionales, garantías que deban hacerse efectivas y otro tipo de responsabilidades en que puedan incurrir.”

El artículo 62, tercer y cuarto párrafos, fracciones III y X, del Reglamento Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“La residencia de supervisión interna o externa, representará en los términos previstos en las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, directamente a la Administración Pública ante el o los contratistas y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos, en donde se ejecuten las obras o trabajos a supervisar.

”La residencia de supervisión tendrá a su cargo [...]

”III. Verificar detalladamente que los trabajos a supervisar se realicen conforme a lo pactado en los contratos correspondientes, en cuanto a calidad, apego al proyecto, a los términos de referencia en su caso, a los tiempos de ejecución de los mismos, a los presupuestos autorizados y a lo acordado por las partes según dispone el artículo 53 de la Ley o a los convenios, o a las órdenes de la residencia de obra mediante la bitácora o a los oficios notificados, atendiendo siempre a los alcances establecidos en los términos de referencia o a los específicamente notificados para realizar por parte de la residencia de obra de la Administración Pública [...]

”X. Verificar que las estimaciones cuenten con los números generadores y demás elementos de soporte para su pago correspondiente, cotejándolos con el proyecto ejecutivo y alcances de los conceptos de trabajo del catálogo respectivo.”

El Libro 9A “Particularidades de la Obra Pública según Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su reglamento”, parte 01 “Procedimientos, Instructivos y Elementos para Diversos Cálculos, no establecidos en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos”, sección 01 “Obras y Servicios”, Capítulo 006 “Fases y Conceptos de Supervisión de Obra, Medición, Pago y Penalización”, cláusula C “De Penalizaciones”, párrafo C.02, dispone:

“C.02. Daños ocasionados. En el caso de que el contratista de supervisión omita realizar un concepto de los comprometidos y con ello se ocasionen daños al Gobierno del Distrito Federal, se aplica una pena al contratista cuyo monto se calcula multiplicando el monto del daño ocasionado, por un factor igual a dos veces la relación monto del contrato de la supervisión entre el monto del contrato de la obra.

”El monto del daño ocasionado debe ser calculado por la Residencia de Obra, tomando en consideración el concepto de trabajo o servicio omitido y la repercusión dentro del programa, su relación o interacción con otros conceptos de trabajo; asimismo, el costo de oportunidad que esto pueda representar por el atraso en la puesta en servicio de la obra pública.”

En la confronta realizada por escrito el 13 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ALC/DGOPDU/DEOP/STP/12.12.24-001 del 12 de diciembre de 2024, mediante el cual, respecto del presente resultado, expone lo siguiente:

“Se le solicitó a la empresa el pago de \$8,028.41 (Ocho mil veintiocho pesos 41/100 M.N., a la empresa de supervisión externa que estuvo a cargo del contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AC-DGOPSU-AD-S-042-2023 relativo a la ‘Supervisión Técnica Administrativa a los Trabajos de Mejoramiento del Mercado No. 229 ‘Ajusco Monserrat (La Bola)’ en la Alcaldía Coyoacán’, formalizado al amparo de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 50, primer y sexto

párrafos, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, y 62 tercer y cuarto párrafo, fracciones III y X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente.

”Cumplimiento: Mediante oficio número ALC/DGOPDU/0449/2024, de fecha 10 de diciembre, se le solicitó a la empresa [...], referente al contrato AC-DGOPSU-AD-S-042-2023 relativo a la ‘Supervisión Técnica Administrativa a los Trabajos de Mejoramiento del Mercado No. 229 ‘Ajusco Monserrat (La Bola)’ en la Alcaldía Coyoacán’, en relación al contrato AC-DGOPSU-LP-O-047-2023, correspondiente a los ‘Trabajos de Mejoramiento del Mercado No. 229 ‘Ajusco Monserrat (La Bola)’ en la Alcaldía Coyoacán’, en el que se detectó una diferencia entre las cantidades autorizadas y las ejecutadas en el concepto con clave KN13CB.”

En el análisis de la respuesta del sujeto de fiscalización, se determinó que la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán no solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, no obstante haber presentado el oficio núm. ALC/DGOPDU/0449/2024 del 10 de diciembre de 2024 y el “Formato para depósito a través del Sistema de Depósitos de las Unidades Responsables del Gasto” de la SAF; ya que, a la fecha de emisión del presente informe, no se ha comprobado la aplicación de la pena correspondiente por medio del recibo de entero, ni presentado el cálculo de ésta.

Por lo anterior, se concluye que la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán no aplicó la pena convencional correspondiente a la empresa de supervisión externa, que estuvo a cargo del contrato de servicios relacionados con la obra pública, por los daños ocasionados por la empresa bajo su supervisión.

Recomendación

ASCM-185-23-5-COY

Es necesario que la Alcaldía Coyoacán, mediante la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que la residencia de obra aplique a la contratista de supervisión las penas por daños ocasionados por la empresa bajo su supervisión, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Es necesario que la Alcaldía Coyoacán, mediante la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, informe al Órgano Interno de Control sobre las irregularidades mencionadas en los resultados núms. 7 y 8, así como de las recomendaciones contenidas en los resultados núms. 4, 5, 6, 7 y 8 del presente informe, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, dé seguimiento a éstas hasta su solventación y atención; e informe a la Auditoría Superior de la Ciudad de México al respecto.

## RESUMEN DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 8 resultados; de los cuales 7 generaron 7 observaciones, por las que se emitieron 6 recomendaciones, de éstas, 2 podrían derivar en probables potenciales promociones de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría. Posteriormente, podrán incorporarse observaciones y acciones adicionales, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y substanciación realizadas por esta entidad de fiscalización superior.

## JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada a esta entidad de fiscalización superior en la confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar, modificar o solventar las observaciones incorporadas en el IRAC, cuyo resultado se plasma en el presente informe.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto de fiscalización remitió el oficio núm. ALC/DGOPDU/DEOP/STP/12.12.24-001 del 12 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó documentación para atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado, los resultados núms. 2, 3, 4, 5, 6 y 8 del IRAC se consideran no desvirtuados.

## DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en la guía de auditoría, los manuales y lineamientos de la ASCM; las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 27 de enero de 2025, fecha de conclusión de la auditoría que se practicó a la documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización, responsable de su veracidad. Con base en los resultados de la auditoría, cuyo objetivo consistió en revisar y evaluar que el gasto ejercido en las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, contratados por la Alcaldía Coyoacán con cargo al presupuesto del ejercicio de 2023, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se haya ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, su Reglamento, y demás normatividad aplicable; y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto de fiscalización cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

### PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la ASCM responsables de la realización de la auditoría en sus fases de planeación, ejecución y elaboración de informes:

Persona servidora pública	Cargo
Martiniano López García	Director General de Auditoría Especializada “B”
Arturo Morales Cruz	Director de Auditoría de Obra “B”
Salvador Corona Tovar	Subdirector de Auditoría de Obra “B1”
Israel Valencia Alcantara	Jefe de Unidad Departamental de Auditoría de Obra “B2”
Alfredo López Cruz	Auditor Fiscalizador “C”
Joselin Itzel Anduaga Hernández	Auditora Fiscalizadora “A”